



Oficio No. COFEME/17/5513



Asunto: Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importaciones para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.*

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación y el Decreto por el que se establece el impuesto general de importaciones para la región fronteriza y la franja fronteriza norte* (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 24 de agosto de 2017. No se omite hacer mención de la versión anterior, enviada el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, en el preámbulo del Anteproyecto se aprecia que el mismo será emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tal motivo, al Anteproyecto no le es aplicable el *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², en virtud de lo dispuesto en el artículo Octavo del citado instrumento.

Por lo anterior, es necesario continuar con el proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, en apego a los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



I. Consideraciones Generales

Sobre el particular, se informa que la COFEMER observa que el Anteproyecto, modifica a la *Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación*³ (TIGIE) y al *Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte*⁴, cuyos objetivos son el establecimiento de impuestos a la importación, los cuales son disposiciones de naturaleza fiscal, mismos que se encuentran excluidos expresamente del ámbito de aplicación del Título Tercero A de la LFPA, en razón de lo señalado en el artículo 1º, cuarto párrafo, de la citada disposición legal.

Asimismo, una vez analizado el resto de las disposiciones contenidas en el Anteproyecto (artículos 8, 9 y 10), esta COFEMER observa que el mismo actualiza al *Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación*⁵ (Decreto IMMEX), a fin de adicionar y eliminar fracciones arancelarias que clasifican mercancías de diversos sectores (azúcar, textil-confección, neumáticos usados), para que dicho instrumento sea acorde a las modificaciones de la TIGIE, asimismo se consideren mercancías sensibles (los referidos neumáticos), sobre lo cual versará el presente dictamen.

Cabe señalar, que mediante al *Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior*⁶, se establecieron requisitos y medidas para la importación de neumáticos usados clasificados en diversas fracciones arancelarias, derivando en una disminución de importaciones bajo las fracciones arancelarias reguladas y un incremento sustancial a través de la fracción arancelaria 4012.20.99 que no se encuentra regulada.

Con el fin de evitar que se introduzcan neumáticos usados evadiendo los requisitos y medidas impuestas por la SE, dicha Dependencia considera necesario adicionar la fracción arancelaria 4012.20.99 a las mercancías que no pueden ser importadas temporalmente al amparo del Decreto IMMEX.

Por tales motivos y, conforme a la información presentada por esa Secretaría, se aprecia que los beneficios promovidos por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a los costos para los particulares.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"La renegociación de los acuerdos celebrados en 2014, respecto de la investigación de prácticas desleales contra las importaciones de azúcar mexicana hacia los Estados Unidos de América (EUA), implica que en las exportaciones de azúcar se deberán identificar aquella de polaridad igual o mayor a 99.2 grados y de una polaridad menor a 99.2 grados, respectivamente, tanto para el azúcar de caña como para el azúcar de remolacha. Con base en dicha renegociación y con el fin de transparentar el flujo comercial en función del nuevo parámetro de polaridad, resulta

³ Publicada en Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.

⁴ Publicado en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

⁵ Modificado mediante publicación en Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006.

⁶ Publicación en Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2016.



conveniente actualizar la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) para ajustar la descripción de las fracciones arancelarias que actualmente contemplan los azúcares objeto de exportación a los EUA así como crear nuevas fracciones arancelarias, toda vez que la nomenclatura que actualmente identifica a estas mercancías en la TIGIE no coincide con los rangos establecidos en los acuerdos firmados con los EUA. Por otro lado, las prácticas de subvaluación en la importación de mercancías textiles y de confección es una problemática que persiste debido a la heterogeneidad de las mercancías que estas fracciones clasifican, por lo que resulta pertinente crear nuevas mediante la desagregación de 61 fracciones actuales, mismas que conservarán los mismos aranceles y regulaciones que las fracciones de las cuales se desagregan, así como modificar y eliminar diversas fracciones arancelarias de la Tarifa. El 12 de diciembre de 2016 se estableció, mediante Acuerdo de la Secretaría de Economía, que la importación temporal al amparo del programa IMMEX de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 debían contar con la ampliación correspondiente (autorización para su importación) por ser mercancías sensibles. Desde que las fracciones arancelarias 4012.20.01, 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 han sido reguladas, se ha visto una nula importación temporal a través de estas fracciones arancelarias al tiempo que se han incrementado sustancialmente las importaciones temporales a través de la fracción arancelaria 4012.20.99. Por lo anterior, se requiere regular la importación temporal de los neumáticos usados que se importen a través de la fracción arancelaria 4012.20.99 toda vez que son productos potencialmente utilizables que no se requieren para un proceso productivo. Derivado de la apertura del comercio internacional de hidrocarburos al sector privado, la cual permite la importación de diversos productos, es necesario un mayor control estadístico que permita identificar dichas mercancías por sus principales tipos comerciales, por lo que resulta necesario modificar la estructura arancelaria vigente para crear nuevas fracciones arancelarias de aceites de petróleo, gasolinas en función de su octanaje y diésel, así como eliminar aquellas que no satisfacen las necesidades actuales. Debido a que no existe fabricación nacional y que la industria no prevé inversiones para manufacturar en el futuro hornos de microondas resulta conveniente exentar de arancel las importaciones de dicha mercancía y con ello alinear el arancel con los acuerdos comerciales suscritos por México." (Énfasis añadido)

Para hacer frente a dicha problemática, la SE pretende modificar el Acuerdo vigente con el siguiente objetivo:

"El presente es un alcance a la solicitud número 43183, que tiene por objeto incluir una nueva versión del anteproyecto. Asimismo, se modifica el nombre del anteproyecto y los numerales 1 y 2 de la solicitud 43183. 2.- El 18 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en la que se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en el territorio nacional (Tarifa). La Tarifa ha sido modificada por el Ejecutivo Federal en ocasiones anteriores, con base en las facultades extraordinarias que le confiere la Constitución. El proyecto tiene por objeto modificar diversas fracciones arancelarias del sector azucarero, hidrocarburos, textil y confección y reflejar dichos cambios en el listado de fracciones arancelarias previstos en el Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación y en el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, a fin de que dichos instrumentos sean acordes con las modificaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. 3.- De igual forma, la finalidad del proyecto es sujetar la fracción 4012.20.99 a las mercancías que no pueden ser importadas temporalmente al amparo del Decreto IMMEX. 4.- Asimismo, resulta conveniente exentar de arancel las importaciones de hornos de microondas clasificados en la fracción arancelaria 8516.50.01, con el fin de ofrecer una mayor diversidad en el mercado para los consumidores nacionales a precios competitivos, así como alinear el arancel con los



acuerdos comerciales suscritos por México, tomando en cuenta la inexistencia de fabricación nacional y que la industria no prevé inversiones para manufacturar este producto en el futuro. Cabe señalar que la única medida que se somete a dictamen de esta Comisión es la identificada con número 2, toda vez que las demás medidas son de carácter fiscal." (Énfasis añadido)

Por ello, la COFEMER observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que este podría constituir una solución adecuada a la misma.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

En este sentido, a la pregunta 4 de la MIR, la SE expresó lo siguiente:

"No emitir regulación alguna

De no emitir la regulación propuesta, se estaría permitiendo la importación temporal de neumáticos usados, lo cual generaría un riesgo inminente para el medio ambiente, así como una ineficacia en la regulación actual que restringe la importación de dicha mercancía al amparo del Decreto IMMEX. Cabe resaltar que este tipo de neumáticos no se utilizan en los procesos productivos que llevan a cabo estas empresas, si no que utilizan el programa IMMEX únicamente para importarlos y comercializarlos, evadiendo así el pago del arancel aplicable.

Incentivos económicos

El anteproyecto es la mejor alternativa para dar solución a la problemática señalada en el numeral 2 de este formulario toda vez que es el ordenamiento que regula la operación de los programas IMMEX y que funge como marco para restringir y señalar las importaciones temporales de las mercancías permitidas sujetas al amparo del Decreto IMMEX.

Otras

Esta alternativa no es viable debido a que el objeto de la misma es evitar la evasión de impuestos por la importación de neumáticos usados, por lo que el aplicar incentivos económicos no sería congruente con el objeto que se persigue."

Así pues, bajo estas consideraciones la SE manifestó que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que "[l]os ajustes propuestos en el Decreto IMMEX para controlar la importación de neumáticos usados es la alternativa más favorable, toda vez que por está (sic) vía se estaría corrigiendo un fenómeno actual que afecta la captación de contribuciones y representa un riesgo al medio ambiente y del que se ha detectado un incremento que tiene como consecuencia la evasión de las regulaciones establecidas para ello."

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto



A. Trámites.

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE identificó la siguiente:

"Establece restricciones

Artículo: 8

Justificación: La importación de neumáticos usados está regulada por la Secretaría de Economía, toda vez que al ser un producto usado o de desecho y potencialmente dañino del medio ambiente sólo se permite su importación para ser comercializados (en buen estado) en Baja California, la región parcial del estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua; y para ser recauchutados en todo el país. Estos permisos previos de importación se otorgan con base en un cupo máximo y en la capacidad instalada de las empresas. Debido a lo anterior, su importación a través del esquema IMMEX representa un riesgo ya que se han detectado empresas que para evadir las regulaciones importan estas mercancías temporalmente para destinarlas a un uso en el país (comercializarlas o recauchutarlas) y no para utilizarlas en sus procesos productivos (en donde se requieren desechos de neumáticos y no neumáticos en buen estado que puedan seguir utilizándose). El 6 de enero de 2016 se modificó el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, en donde se estableció que las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 4012.20.01 no pueden importarse temporalmente al amparo del programa IMMEX. El 12 de diciembre de 2016 se estableció, mediante Acuerdo de la Secretaría de Economía, que la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 debían contar con la ampliación correspondiente (autorización para su importación) por ser mercancías sensibles. Desde que las fracciones arancelarias 4012.20.01, 4004.00.01, 4004.00.02 y 4004.00.99 han sido reguladas, se ha visto una nula importación temporal a través de estas fracciones arancelarias al tiempo que se han incrementado sustancialmente las importaciones temporales a través de la fracción arancelaria 4012.20.99. Por lo anterior, se requiere regular la importación temporal de los neumáticos usados que se importen a través de la fracción arancelaria 4012.20.99 toda vez que son productos potencialmente utilizables que no se requieren para un proceso productivo."

Al respecto, se observa que esa Secretaría justificó la acción regulatoria que se desprenderá tras la emisión del Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"El costo de la medida será que las importaciones no se realicen a través de fracciones arancelarias que clasifican neumáticos usados, sino que se clasifiquen correctamente en las fracciones de neumáticos de desecho y, por tanto, cuenten con la autorización correspondiente



para su importación a través del programa IMMEX. Actualmente los requisitos específicos para la ampliación de un programa IMMEX ya se encuentran establecidos, por lo que los gastos que genera dicho trámite son: obtener el reporte de un contador público autorizado, el cual en promedio es de \$10,000 pesos y el costo de traslado para la ratificación de dicho reporte, el cual se cuantifica en \$250.00 pesos. No es posible cuantificar los costos totales al no conocer el número de empresas que solicitarán la ampliación de su programa."

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"El beneficio monetizado de la regulación será el arancel que, en su caso, dejarán de evadir los importadores y que por tanto percibirá el fisco federal por estas importaciones. De enero a junio del presente año se han importado temporalmente 96,884 piezas de neumáticos usados a través del programa IMMEX con un valor de 107,328.00 dls. Considerando que el arancel de importación de la fracción arancelaria 4012.20.99 es del 15% ad-valorem, el monto que debió haberse pagado es de 16,099.2 dls, que multiplicado por el tipo de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2017, que es de \$17.6501 M.N. da un total en pesos de 284,152.4899. Esta cantidad es aproximadamente el beneficio que tendrá la regulación."

La SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"La importación de neumáticos usados está regulada por la Secretaría de Economía, toda vez que al ser un producto usado o de desecho es potencialmente dañino del medio ambiente sólo se permite su importación para ser comercializados; siempre que éstos se encuentren en condiciones óptimas (sic) para su venta en Baja California, la región parcial del estado de Sonora y Ciudad Juárez, Chihuahua; y para ser recauchutados en todo el país. Estos permisos previos de importación se otorgan con base en un cupo máximo y en la capacidad instalada de las empresas. Con base en lo expuesto, la importación de la mercancía citada en el párrafo que antecede, por medio del esquema IMMEX representa un daño inminente al medio ambiente, un riesgo a las condiciones salubres de los habitantes y una evidente violación al marco jurídico que regula la entrada de estas mercancías. Lo anterior, de (sic) desprende de la detección de empresas que para evadir las regulaciones importan estas mercancías temporalmente para destinarlas para comercializar o recauchutarlas en el país y no para utilizarlas en sus procesos productivos. En ese sentido, es evidente que el beneficio de incluir la fracción arancelaria 4012.20.99 al Decreto IMMEX para impedir que se importen temporalmente neumáticos usados es superior pues de no hacerlo se estaría ocasionando afectaciones de difícil reparación a las condiciones medio ambientales."

En este sentido, esta Comisión concluye que los beneficios del Anteproyecto son superiores a los costos de cumplimiento del mismo.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: *"La regulación se implementará mediante la infraestructura con la que cuenta actualmente la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación de los programas IMMEX. No se requiere de infraestructura nueva, ni recursos humanos o financieros adicionales a los a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la medida."*



Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"El logro de los objetivos se evaluará a través de la medición y comprobación en la disminución de importaciones de neumáticos usados a través del Programa IMMEX y, en consecuencia, el incremento en la importación temporal de neumáticos de desecho al amparo de dicho programa, cumpliendo con las disposiciones legales."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.

VIII. Conclusiones

El presente oficio se emite sin perjuicio de la opinión que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un Anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto por la LFPA y el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, expedido el 9 de septiembre de 2003; por lo que en atención al lineamiento Décimo Noveno, fracción V de ese mismo Acuerdo, el presente escrito se acompaña de un ejemplar del Anteproyecto en comento debidamente sellado y rubricado.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁷.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/EVG

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.